

REF.: Aprueba informe de respuestas a observaciones formuladas al Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó, aprobado mediante Resolución Exenta N° 612, de 27 de agosto de 2018.

Santiago, 10 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 788

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en los artículos 173° al 180° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, que aprueba el reglamento de valorización y expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 23, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de operación y administración de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos;
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 154, de 21 de febrero de 2018, que aprueba las bases definitivas para la realización de los estudios de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, en adelante e indistintamente las "Bases Definitivas";

- f) La Resolución Exenta N° 396 de la Comisión, de fecha 25 de mayo de 2018, que establece catastro de proyectos de generación y transmisión a que se refieren las bases definitivas para la realización de los estudios de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén;
- g) La carta N° 1354564, de fecha 30 de abril de 2018, mediante la cual SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica de Aisén S.A., remitieron a esta Comisión los Informes Finales de Estudio de Planificación y Tarificación de los Sistemas Medianos de Aysén, General Carrera, Palena, Cochamó y Hornopirén, realizado por la empresa consultora Systeep Ingeniería y Diseños S.A.;
- h) La carta CNE N° 144, de fecha 11 de mayo de 2018, que comunica observaciones a los Informes Finales de Estudio de Planificación y Tarificación de los Sistemas Medianos de Aysén, General Carrera, Palena, Cochamó y Hornopirén;
- i) La carta N° 1357447, de fecha 18 de mayo de 2018, mediante la cual SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica de Aisén S.A., remitieron a esta Comisión los Informes Finales de Estudio de Planificación y Tarificación de los Sistemas Medianos de Aysén, General Carrera, Palena y Cochamó, realizado por la empresa consultora Systeep Ingeniería y Diseños S.A.;
- j) La carta CNE N° 152, de fecha 25 de mayo de 2018, que recibe conforme los Informes Finales de Estudio de Planificación y Tarificación de los Sistemas Medianos de Aysén, General Carrera, Palena, Cochamó y Hornopirén;
- k) La Resolución Exenta N° 612 de la Comisión, de 27 de agosto de 2018, que aprueba Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó;
- l) La carta N° 1378649 de SAGESA S.A., recibida con fecha 20 de septiembre de 2018;
- m) El Oficio Ordinario N° 569 de la Comisión, de fecha 17 de octubre de 2018, dirigido a Empresa Eléctrica de Aisén S.A. y Sagesa S.A.;
- n) La carta N° 1383516 de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. y Sagesa S.A., recibida con fecha 19 de octubre de 2018;

- o) La Resolución Exenta N° 696 de la Comisión, de fecha 24 de octubre de 2018, que reemplaza Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó, aprobado mediante Resolución Exenta N° 612, de fecha 27 de agosto de 2018, y aprueba nuevo informe técnico;
- p) El Oficio Ordinario N° 582 de la Comisión, de fecha 24 de octubre de 2018, que comunica Resolución Exenta N° 696 de la Comisión, de fecha 24 de octubre de 2018, que reemplaza Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó, Cuadrienio 2018 - 2022 y aprueba nuevo informe técnico;
- q) La carta N° 1388875 de Sagesa S.A., recibida con fecha 19 de noviembre de 2018; y,
- r) La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso cuarto artículo 177° de la Ley dispone que, antes de seis meses del término de vigencia de las tarifas, las empresas que operan en Sistemas Medianos presentarán a la Comisión el resultado de los estudios técnicos de los mismos, indicando los planes de expansión, los costos por segmento y las fórmulas de indexación propuestas;
- 2) Que, en cumplimiento del plazo señalado en el artículo 177° de la Ley recién citado, mediante carta individualizada en el literal g) de vistos, las empresas SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica de Aisén S.A. presentaron los Informes Finales de Estudio de Planificación y Tarificación de los Sistemas Medianos de Aysén, General Carrera, Palena, Cochamó y Hornopirén, los que fueron observados por esta Comisión a través de carta referida en el literal h) de vistos;
- 3) Que, en atención a las observaciones realizadas, mediante carta individualizada en el literal i) de vistos, las empresas SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica de Aisén S.A. presentaron una nueva versión de los Informes Finales de Estudio de Planificación y Tarificación de los Sistemas Medianos de Aysén, General Carrera, Palena y Cochamó, los que fueron recibidos conforme por esta Comisión con

fecha 25 de mayo de 2018, por medio de carta individualizada en el literal j) de vistos;

- 4) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 177° de la Ley, mediante Resolución Exenta N° 612 individualizada en el literal k) de vistos, esta Comisión aprobó el Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó;
- 5) Que, a través de la carta señalada en el literal l) de vistos, SAGESA S.A. presentó observaciones al Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó, solicitando su consideración en el referido informe;
- 6) Que, a partir del análisis y revisión de las observaciones recibidas, y conforme al mérito de las mismas, mediante Resolución Exenta N° 696 individualizada en el literal o) de vistos, esta Comisión reemplazó el Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó y aprobó un nuevo informe técnico, el que fue comunicado a la empresa Sagesa S.A. mediante Oficio Ordinario N° 582 a que se refiere el literal p) de vistos, a efectos de que, dentro del plazo de quince días, formularan su acuerdo o desacuerdo con dicho informe;
- 7) Que, mediante carta individualizada en el literal q) de vistos, la empresa Sagesa S.A. manifestó formalmente su acuerdo respecto del Informe Técnico a que se refiere el numeral 6) anterior;
- 8) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178° de la Ley, junto con el envío del Informe Técnico Definitivo de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó, esta Comisión debe remitir al Ministerio de Energía un informe que se pronuncie sobre todas las observaciones presentadas oportunamente durante el proceso de tarificación; y,
- 9) Que, atendido lo expuesto en el numeral 8) anterior, mediante el presente acto, esta Comisión aprueba el informe que contiene las respuestas a las observaciones planteadas respecto del Informe Técnico a que se refiere el literal k) de vistos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase informe de respuestas a observaciones formuladas al Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó, aprobado mediante Resolución Exenta N° 612, de 27 de agosto de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178° de la Ley, cuyo contenido íntegro se señala a continuación:

Respuestas de la Comisión Nacional de Energía a observaciones presentadas al Informe Técnico del Estudio de Planificación y Tarificación Sistema Mediano de Cochamó aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 612, de 27 de agosto de 2018

Conforme a lo establecido en inciso final del artículo 177° de la Ley y el artículo 43 del Reglamento de Sistemas Medianos, mediante carta N° 1378649, recibida con fecha 20 de septiembre de 2018, la empresa SAGESA S.A. comunicó a esta Comisión sus observaciones al Informe Técnico de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Cochamó, aprobado mediante Resolución Exenta N° 612 de la Comisión, de 27 de agosto de 2018.

Mediante el presente documento y, en concordancia a los plazos y etapas establecidas en la Ley y Reglamento, la Comisión da respuesta a las observaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Observación N° 1:

Título Observación	Observación	Propuesta									
Homologación del personal operador de centrales	<p>Para valorizar el personal de la empresa modelada en los IT, CNE utiliza la encuesta de remuneraciones de PricewaterhouseCoopers, realizando una homologación de los cargos según la descripción de estos.</p> <p>Específicamente, respecto de los cargos de Jefe de Central y Operador de Central, ello fueron homologados a los cargos Operador I y Operador II, respectivamente. Estos cargos tienen los siguientes niveles de remuneración mensual según la mencionada encuesta de remuneraciones:</p> <p align="center">Tabla A1.1: Homologación cargos</p> <table border="1" data-bbox="391 1381 1162 1486"> <thead> <tr> <th>Cargo CNE</th> <th>Homologación PwC</th> <th>Remuneración Mensual PwC (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jefe Central</td> <td>Operador I</td> <td>836.000</td> </tr> <tr> <td>Operador Central</td> <td>Operador II</td> <td>745.058</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al comparar los niveles de remuneración con los costos efectivos para EDELAYSEN, informados a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) como parte del proceso anual de información de Costos de Explotación (versión 2017) y debidamente corregidos a diciembre 2016, los costos considerados en el IT son inferiores hasta en un 55%. La tabla siguiente muestra los valores promedio por cargo. Se adjunta el detalle de las remuneraciones informadas a SEC en la hoja "A1. Rem. Edelaysen Cexpl2017" del archivo Excel "Obs. IT SSMM Cochamó.xlsx".</p>	Cargo CNE	Homologación PwC	Remuneración Mensual PwC (\$)	Jefe Central	Operador I	836.000	Operador Central	Operador II	745.058	Se solicita homologar a los Jefes de Central como Jefe de Producción y a los Operarios de Central como Operario de Energía I.
Cargo CNE	Homologación PwC	Remuneración Mensual PwC (\$)									
Jefe Central	Operador I	836.000									
Operador Central	Operador II	745.058									

Tabla A1.2: Remuneración mensual, EDELAYSEN 2016

Cargo	Registros	Rem. \$ dic 2016
Jefe de Central Gx.	39	1.854.224
Operador de Centrales y Sist. Eléctricos I	48	1.840.679
Operador de Centrales y Sist. Eléct. II	102	1.227.406
Total general	189	1.512.501

De las tablas anterior, es posible observar que la homologación considerada en el IT no permite dar cuenta de los costos efectivos que requieren las labores propias de los cargos en cuestión, para personal que deben emplazarse en las zonas de operación de los Sistemas Medianos, en donde debe realizar labores especializadas y con la capacidad de asegurar el funcionamiento continuo de las unidades generadoras en condiciones muchas veces adversas.

A mayor abundamiento, a continuación, se presenta la comparación entre los cargos de Operador I y Jefe de Producción:

Cargo PwC	Área PwC	Subárea PwC	Clasificación	Descripción PwC
Operador I	Producción / Operaciones Técnicas	Producción	Operarios	Trabajador altamente especializado en la operación de las principales maquinarias equipos o sistemas de gran complejidad de la empresa. Generalmente debe recibir capacitación específica para la realización de sus funciones. Controla además el adecuado funcionamiento del equipo que opera. Puede eventualmente supervisar las tareas de otros operadores. Se requiere profesional de carreras intermedias de 2 años, o estudios específicos de más de un año de duración, con experiencia superior a tres años.
Jefe de Producción	Producción / Operaciones Técnicas	Producción	Operarios	Responsable de la operación de una planta de producción de la empresa. Supervisa el desarrollo del proceso productivo y operativo, velando por el cumplimiento de los volúmenes de producción, calidad del producto, costo de fabricación, plazo de entrega. Depende del Subgerente de Producción. Se requiere profesional licenciado, con experiencia superior a 6 años. Puede

					supervisar hasta 100 personas.	
<p>Tal como puede apreciarse, respecto de la especialización en la operación de una máquina específica del Operador I, el Jefe de Producción está capacitado para la supervisión de personas, cumplimientos de volúmenes producidos, calidad del producto, costos de producción y plazos para su entrega.</p> <p>Si además, se considera que tal como para la CNE el Operador II es de un rango un poco menor al Operador I, asimismo lo es, el Operador de Central respecto del Jefe de Central. Entonces, con respecto al Jefe de Producción, el cargo anterior en cuanto a condiciones técnicas, podría ser cubierto por el Operador de Energía I.</p>						

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. La homologación del cargo Jefe Central se modifica, sustituyéndola por la de Supervisor de Producción I. En el caso de los operarios de las centrales, se mantiene la homologación realizada por esta Comisión.

Observación N° 2:

Titulo Observación	Observación	Propuesta
Factor de reducción de riesgos	<p>Los IT realizan una serie de supuestos relacionados con situaciones de escasas hidrológica, eólica, falla de centrales y consideraciones de características técnico-económicas informadas para proyectos de terceros, entre otros. En caso de que alguno de esos supuestos no se cumpla, los resultados de costos resultantes del Estudio perderían validez, pudiendo no representar la situación de abastecimiento y costos reales de la operación del sistema. Las posibles desviaciones que se podrían observar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hidrologías secas o escasez de viento, con probabilidad de ocurrencia menor al 5%. Esta situación ocurrió recientemente el año 2016 en el Sistema de Aysén y se podría repetir. • Fallas prolongadas por sobre la duración habitual de un mantenimiento, retraso en la puesta en servicio o no construcción de los proyectos de terceros, debido a falla de equipos, dificultades constructivas, permisos o decisiones de privados que no están en la obligación de ejecutar sus obras. 	<p>Se solicita incluir dentro del alcance, potenciales costos que tenga el sistema mediano con las nuevas atribuciones del Coordinador Eléctrico Nacional, producto del cambio de ley.</p>

	<p>Aun cuando ello pudiera activar la alternativa de solicitar un estudio interperíodo que dé cuenta de las desviaciones respecto de los supuestos del estudio original, el que puede tomar un tiempo de duración relevante con respecto a la duración de las condiciones que se alejan del estudio original, se propone como una medida de corto plazo y alternativa a la realización del estudio interperíodo, el empleo de un factor de ajuste en caso de hidrologías secas, escasez de viento, falla prolongada o retraso/inexistencia de proyectos. Este factor de ajuste debe verificar que los ingresos recibidos para pagar el sobre costo de generación adicional con diésel no difieran en más de un cierto porcentaje de los costos por generación con diésel del estudio original. Dentro de los costos a considerar se incluye el costo variable combustible y costo variable no combustible. En esos casos, la tarifa futura pudiera ajustarse, de manera permanente o transitoria, según corresponda, para reflejar este mayor costo.</p> <p>Adicionalmente, para evitar alzas excesivas de tarifa, se podría limitar el valor del factor de ajuste a 10%, dejando los remanentes de costos pendientes para un siguiente período semestral de ajuste, con ocasión de la indexación periódica de costos. Así, la aplicación de este factor queda sujeta a consideración de la propia CNE.</p>	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un coeficiente de corrección para el cálculo del precio de la energía en caso de presentarse situaciones de sequía en el sistema de Cochamó.

Observación N° 3:

Título Observación	Observación	Propuesta
Factor de repartición de ingresos	<p>Los IT consideran un factor de repartición de ingresos entre los distintos operadores de Sistemas Medianos. Sin embargo, no se especifica desde qué momento se aplica dicho factor, siendo, a nuestro entender, desde la entrada en servicio del nuevo operador. Asimismo, tampoco se especifican factores cuando en un sistema con más de un operador, entra un tercero durante el cuadrenio de tarificación, tal como sería el caso del Sistema Hornopirén.</p>	<p>Establecer en el IT que el factor de repartición de ingresos aplica desde la puesta en servicio de la instalación del tercero entrante, junto con determinar un factor para todas las combinaciones posibles de operadores del respectivo sistema.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporan los factores de repartición de ingresos con posterioridad al ingreso de Central Terra Austral. Previo a la entrada de dicho proyecto no se requiere establecer los referidos factores.

Observación N° 4:

Título Observación	Observación	Propuesta
<p>Infraestructura asociada a las Centrales</p>	<p>En los IT del proceso tarifario en curso no se incluye una componente de infraestructura de las centrales asociada a edificios y otros que fuera incluida en los IT del proceso tarifario del año 2014.</p> <p>En efecto, como resultado de revisar las planillas del proceso 2018 denominadas "Rev Instalaciones Existentes Diesel.xlsx" y "Rev Instalaciones Existentes Eolico - Hidro.xlsx", ambas en la hoja "Inventario_rev" y compararlas con las planillas del proceso 2014 denominadas "COMA Edelaysen_CNE.xlsx" y "COMA Cochamo y Hornopiren_ByA.xlsx" ambas en la hoja "Inventario_rev", es posible constatar que existe una serie de elementos que no han sido incluidos. Tampoco han sido incluidos en planillas de gastos del proceso en curso, denominadas "COMA_CTLP.xlsm" y "COMA_CTLP_C-H.xlsm". Los elementos en cuestión están relacionados, entre otros, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caminos • Casa de máquinas • Cierros • Estanques de combustible • Herramientas <p>Por otra parte, se comparó el recargo de "Obras Civiles y Materiales" el cuál fue calculado en los IT del año 2018 con los elementos valorizados de las hojas "Inventario_rev", constatando que los elementos listados anteriormente no forman parte de dicho recargo.</p>	<p>Se solicita incorporar los elementos de inventario de las centrales no considerados dentro del recargo de "Obras Civiles y Materiales".</p>

Respuesta CNE:

Se acoge observación.

Observación N° 5:

Título Observación	Observación	Propuesta																					
Pérdidas entre generación bruta y neta	<p>De la revisión de los antecedentes de los IT se observa una subvaloración de la pérdida de transformación y consumos propios para relacionar la generación neta (inyectada a los sistemas de transmisión o distribución, según sea el caso) a generación bruta (en bornes del generador).</p> <p>A partir de la energía generada en 2017, indicada en los archivos "Cálculo CNE - CTLP SM.xlsx" de cada sistema, en la hoja "SM - CNE - CTLP", junto con la proyección de ventas anuales del archivo "Proyección Demanda SM.xlsx", se determinaron las pérdidas de generación consideradas por la Comisión, las cuales se contrastan con las pérdidas obtenidas a partir de los datos de generación bruta y venta real de la empresa generadora, en la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Pérdidas Generación [%]</th> </tr> <tr> <th>Sistema</th> <th>IT CNE</th> <th>G. SAESA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cochamó</td> <td>0,0%</td> <td>1,43%</td> </tr> <tr> <td>Hornopirén</td> <td>0,0%</td> <td>1,78%</td> </tr> <tr> <td>Palena</td> <td>0,0%</td> <td>2,26%</td> </tr> <tr> <td>Carrera</td> <td>0,0%</td> <td>3,00%</td> </tr> <tr> <td>Aysén</td> <td>2,6%</td> <td>4,14%</td> </tr> </tbody> </table>	Pérdidas Generación [%]			Sistema	IT CNE	G. SAESA	Cochamó	0,0%	1,43%	Hornopirén	0,0%	1,78%	Palena	0,0%	2,26%	Carrera	0,0%	3,00%	Aysén	2,6%	4,14%	Se solicita que para determinar la generación bruta se considere como pérdida los valores reales del año 2017 de los respectivos Sistemas Medianos.
Pérdidas Generación [%]																							
Sistema	IT CNE	G. SAESA																					
Cochamó	0,0%	1,43%																					
Hornopirén	0,0%	1,78%																					
Palena	0,0%	2,26%																					
Carrera	0,0%	3,00%																					
Aysén	2,6%	4,14%																					

Respuesta CNE:

Se acoge observación.

Observación N° 6:

Título Observación	Observación	Propuesta												
Costos fijos y costos de personal	<p>En los IT del año 2018 se incluye un nivel de Costos de Operación y Mantenimiento, desglosados como Costos Fijos y Costos de personal, un 37% inferior a los valores del IT del año 2014. La tabla siguiente muestra los niveles de costos fijos y personal considerados en los informes técnicos de los años 2014 y 2018. Los valores del IT del año 2014 fueron actualizados por IPC a diciembre 2016.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mill \$ dic 2016</th> <th>IT 2014</th> <th>IT 2018</th> <th>Δ %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Costos Fijos</td> <td>2.049</td> <td>1.240</td> <td>-39%</td> </tr> <tr> <td>Costos de Personal Propio</td> <td>3.223</td> <td>2.070</td> <td>-36%</td> </tr> </tbody> </table>	Mill \$ dic 2016	IT 2014	IT 2018	Δ %	Costos Fijos	2.049	1.240	-39%	Costos de Personal Propio	3.223	2.070	-36%	Se solicita considerar en la estructura del personal centralizado todas las funciones para operar los Sistemas Medianos. Adicionalmente, se solicita personal operario en todas las centrales del sistema, junto con un despacho en régimen de turnos en el sistema Aysén.
Mill \$ dic 2016	IT 2014	IT 2018	Δ %											
Costos Fijos	2.049	1.240	-39%											
Costos de Personal Propio	3.223	2.070	-36%											

Total	5.272	3.310	-37%												
<p>Respecto a los costos de personal, el IT del año 2014 considera a 121 personas asignadas a Sistemas Medianos, mientras que el IT del año 2018 solo considera a 108 personas, entre personal propio y contratista. La cuenta de la cantidad de personas fue realizada considerando el porcentaje de asignación de dicha persona al Sistema Mediano.</p> <p>La siguiente tabla muestra una comparación de la cantidad de personal propio y contratista y sus costos asociados entre los IT del año 2014 e IT del año 2018:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Cantidad</th> <th>Costo anual Mill \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IT 2014</td> <td>121</td> <td>2.143</td> </tr> <tr> <td>IT 2018</td> <td>108</td> <td>1.710</td> </tr> <tr> <td>Δ %</td> <td>-10%</td> <td>-20%</td> </tr> </tbody> </table> <p>La diferencia de personal se explicaría por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El IT del año 2018 no considera funciones centralizadas relacionadas con materias Legales, Abastecimiento, Planificación, relación con terceros y el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), facturación, Comunicaciones y Comunidades, Medio Ambiente, entre otros. No se considera personal operario en algunas centrales. En efecto, el IT del año 2018 considera sólo personal operario en las centrales El Traro, Aysén Hidro, Río Azul, Tehuelche, Cuchildeo y Cochamó, faltando operadores en las siguientes centrales: <ul style="list-style-type: none"> Centrales Diésel Sistema Aisén (Puerto Aisén, Mañihuales, Ibañez). Central Lago Atravesado. Central Monreal. Centrales Diésel General Carrera (Carrera, Chile Chico). Centrales Diésel Palena (Futaleufú, Lago Verde, Palena, Santa Bárbara, Puyuhuapi, La Junta). Costo adicional por generación en Isla Sistema Palena. Central Hornopirén. No se considera un despacho centralizado en régimen de turnos para el sistema Aysén que coordine la operación de las distintas centrales con distintas tecnologías, una importante línea de transmisión, varios polos de generación y demanda, próxima a incluir varias empresas operadoras, todo emplazado en un territorio extenso. 				Proceso	Cantidad	Costo anual Mill \$	IT 2014	121	2.143	IT 2018	108	1.710	Δ %	-10%	-20%
Proceso	Cantidad	Costo anual Mill \$													
IT 2014	121	2.143													
IT 2018	108	1.710													
Δ %	-10%	-20%													

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se agregan cargos adicionales en la oficina central para considerar algunas de las funciones descritas por la empresa, como es un Asesor Legal, Jefe Sección Abastecimiento, Periodista, Jefe Departamento Comunicaciones y RSE, Planificador de Operación de Centrales y Supervisor Electricista.

Observación N° 7:

Título Observación	Observación	Propuesta
Proyección de demanda Sistema Cochamó	En el Sistema Cochamó, un cliente solicitó una factibilidad en el sector Llaquepe para una potencia de 1,5 MW. El proyecto se divide en 5 etapas, con distintos requerimientos de potencia, y cuya etapa inicial partiría en marzo 2019. Esto genera una modificación importante de la demanda, la cual no habría sido considerada por la Comisión.	Se solicita considerar en la proyección de demanda del sistema Cochamó la factibilidad del cliente. Adicionalmente, considerar que cualquier expansión diésel generada por esta nueva demanda debe hacerse en una nueva central junto a las instalaciones del cliente debido a las limitaciones del sistema de distribución.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación.

